



Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Instituto Nacional del Agua

INFORME UAI N° 8 /2016
Ref.CUDAP:EXP.S01:0114251/2015

EZEIZA, 14 de marzo de 2016

SEÑOR SINDICO.

Me dirijo a Usted por el reclamo formulado por el Contador Iván Raúl BALL según consta a fojas 1 y 1 vuelta sobre el que trata las presentes actuaciones presentado el 19 de diciembre de 2006 por las tareas de perito contador, en los autos caratulados Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas (INCyTH) c/ Cía Argentina de Construcciones SAICFel (COMARCO) s/ordinario, expediente judicial 27752 que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría 33, por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (117.575,48), expresados al 4/01/2010 a cancelar en Bonos de Consolidación 8° serie.

A fojas 6 a 16 obra sentencia en Primera Instancia de fecha 26 de diciembre de 2000 y a fojas 17 a 29 el fallo de Segunda instancia de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, Sala C de fecha 27 de mayo de 2003, quedando firme y consentidas el 12 de junio de 2006, fojas 31 y 32.

Las copias son fieles a los originales según certificación judicial obrante a fojas 33.

A fojas 558 obra certificación judicial informando que la deuda se encuentra firme e impaga.

A fojas 534/535 consta Informe Legal Definitivo y a fojas 547 Informe Complementario del Departamento de Encuadre Normativo, observándose que se deslizó un error en cuanto a la mención del acreedor en el que debería figurar el Cdor Iván Raúl BALL que es sobre quién tratan los presentes actuados.

Es de señalar que a fojas 548/549 obra Informe del Área Técnico Contable que expresa las deudas al 4/01/2010 y que esta Unidad de control ha efectuado las verificaciones pertinentes, concluyendo que los montos arribados a esa fecha expuestos en los respectivos formularios de requerimiento de pago y en la Carta Gerencia, resultan acordes con lo establecido en la resolución N° 15/10 MEyFP.

Debido a que el requerimiento de pago de deuda tiene su origen posterior al 01/4/91 y anterior al 01/01/00, la misma se encuentra incluida en la consolidación dispuesta en el artículo 13 de la Ley N° 25344, y en el Decreto reglamentario N° 1116/00, sobre la cual no se han aplicado índices, ni mecanismos de actualización alguno, estando en consecuencia excluida de las previsiones de la Ley N° 24283



Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Instituto Nacional del Agua

La Carta Gerencia de fojas 555 determina que la deuda al 4/01/2010, asciende al monto consignado en el primer párrafo, surgiendo que se encuentra impago, no registrando el acreedor saldos deudores compensables.

Los formularios de requerimiento de pago de deuda consolidada firmados se agregan a fojas 551 a 554.

En la presente no se ha aplicado actualización monetaria, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 23928.

Con lo expuesto se remiten las presentes actuaciones para su cumplimiento y prosecución del trámite correspondiente.


Contador OSVALDO ACEVEDO
AUDITOR INTERNO - INA

SEÑOR SINDICO JURSDICCIONAL DE LA
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
LIC. D. JOSE FRETES
S. _____ / _____ D.